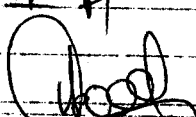


JUZGADO CATORCE DE FAMILIA CALI VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	20 AGO 2019
FOLIOS:	1 ff
HORA:	
FIRMA:	

Señora
JUEZ 14 DE FAMILIA DE CALI
E.S.D.

REF:	Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
	Demandante	Hilda María Caicedo Y
	Demandado	Carlos Eduardo Varón F
	Rad	2013-182

CARMENZA REYES TASCÓN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.231.855 de Cali, Valle, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 28.355 del C.S.J., obrando en mi calidad de Apoderada de la parte Demandada, ante usted respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral SEGUNDO del Auto No. 1029 de Agosto 14 de 2019, notificado en Agosto 15 de 2019, a fin de que sea revocado, en virtud de los siguientes fundamentos y razones:

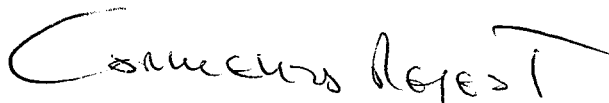
- 1) Como es de su conocimiento las partes de este Proceso contrajeron Matrimonio Católico en Julio 12 de 1966 y el día 14 de Diciembre de 2001 se decretó el Divorcio (ver folio 5 y 6).
- 2) Por tanto la sociedad conyugal de las partes SÓLO existió en el lapso Julio 12 de 1966 y Diciembre 14 de 2001.
- 3) La sociedad conyugal de las partes se disolvió el 14 de Diciembre de 2001.
- 4) Tenemos en consecuencia que la SOCIEDAD CONYUGAL QUEDÓ DISUELTA HACE DIECISIETE (17) AÑOS Y OCHO (8) MESES.
- 5) Los Bienes adquiridos con posterioridad al 14 de Diciembre de 2001 SON BIENES PROPIOS.
- 6) Respetuosamente y de la manera más comedida me permito manifestarle que usted **NO** puede dar trámite a la petición del Apoderado de la parte Demandante de decretar el embargo de dineros en efectivo QUE SE ENCUENTREN EN LA ACTUALIDAD en las cuentas o CDTs del demandado.

Por tanto usted sólo puede decretar:

- 1) El embargo y secuestro de dineros en efectivo que EXISTIEREN a la fecha en que se decretó el Divorcio y se disolvió la sociedad conyugal o sea AL 14 DE DICIEMBRE de 2001.

En subsidio apelo.

De usted,



CARMENZA REYES TASCÓN
C.C. 31.231.855
T.P. 28.355 C.S.J.

